



Un futbolista profesional es eximido de pagar la comisión pactada con su agente tras haber negociado directamente su traspaso a otro equipo

El Alto Tribunal concluye que el agente no tiene derecho a ser remunerado pues cuando se suscribió el contrato de trabajo, el contrato de mediación ya no estaba en vigor. Sin embargo, el jugador incumplió sus obligaciones contractuales por no informarle de sus gestiones directas con otro equipo. El título de indemnización es por pérdida de oportunidad y no por perjuicios reales.

Suscrito entre la entidad demandante y el jugador de fútbol demandado un contrato de representación en exclusiva, aquélla alega que el jugador negoció su traspaso a otro equipo de fútbol al margen y de espaldas a su representante y le reclama el pago de la comisión convenida, consistente en el 10% del importe bruto del contrato deportivo, en concepto de indemnización de daños y perjuicios por incumplir el futbolista sus obligaciones contractuales.

La Audiencia Provincial de Madrid confirmó la declaración del incumplimiento contractual del futbolista pero minoró la cuantía indemnizatoria fijada en primera instancia por desproporcionada. La sentencia es confirmada por el Tribunal Supremo.

Debe distinguirse entre el derecho del representante a ser retribuido por la suscripción del contrato de mediación y el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos por incumplir el jugador sus obligaciones contractuales.

El representante del jugador no tiene derecho a la remuneración por cuanto al suscribir el futbolista el contrato con el nuev ...